



**ESTADO No. 0004**

**PROVIDENCIAS DICTADAS POR ESTE DESPACHO QUE SE NOTIFICAN POR ANOTACIÓN EN ESTE ESTADO**

<b>RADICADO</b>	<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEMANDADO CAUSANTE</b>	<b>FECHA DEL AUTO</b>	<b>CUAD.</b>
687734089001 2020-00032	SUCESION INTESTADA	CAMMILO ANDRES MARIN GOMEZ	GERARDO MARIN BOHORQUEZ	18 DE ENERO DE 2024	1

PARA NOTIFICAR A LAS DEMAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE FIJA EL PRESENTE ESTADO, EN UN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARIA DEL JUZGADO, SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 AM), DE HOY DIEZ Y NUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), POR EL TERMINO DE UN (1) DIAS Y SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS SEIS (06.00 P.M) DE LA TARDE.

**GUSTAVO ARIZA ARIZA**  
**SECRETARIO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sucre, Sder., diez y ocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 687734089001-2020-00032-00  
Proceso: SUCESION INTESTADA  
Demandante: CAMILO ANDRES MARIN GOMEZ  
Causante:: GERARDO MARIN BOHORQUEZ

A través de correo electrónico institucional, el apoderado judicial de la parte actora solicita la suspensión del presente proceso a efecto de realizar el correspondiente trámite por Notaria.

Al respecto, el artículo 11 del Decreto 902 de 1988 contempla la posibilidad que tiene las partes de optar por el trámite Notarial, presentado una solicitud ante el Notario que "...deberá ser suscrita por todos los interesados y presentada personalmente mediante apoderado. A ella se deberán anexar los documentos referidos en este Decreto y copia autenticada de la partición dirigido al Juez que conoce del correspondiente proceso, para que suspenda la actuación judicial..".

Revisada la solicitud de suspensión del proceso, obedece a los argumentos señalado por el artículo citado.

Así las cosas, ante el cumplimiento de requisitos citados, procede el Juzgado a admitir la suspensión del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal,

RESUELVE:

ACEPTAR la suspensión procesal solicitada por el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

*Adriana Castillo C.*  
ADRIANA DEL PILAR CASTILLO CADENA  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sucre – Santander

En estado N°.004 se notifica a las partes el auto que antecede  
(Art. 295 del C.G.P.)

Se fija a las 08.00 a.m., en Sucre, Santander hoy 19 de enero de 2024.

Secretario